



San Andrés, Isla, Marzo Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Demanda Verbal de Pertencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00013-00.
Demandante	Gloria Albertina Berry Smith, a través de apoderado general, Derrick Andrew Davis Berry.
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	075

Puesto que, dentro de la oportunidad legal la parte interesada no subsanó los defectos de que adolece la demanda, de acuerdo a las especificaciones dadas en la providencia del 14 de febrero del 2022 notificada en el Estado electrónico No. 08 del 15 de febrero del año en curso, se procederá a rechazar la demanda como consecuencia lógica de su incumplimiento. Al respecto, dispone el art. 90 del CGP:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

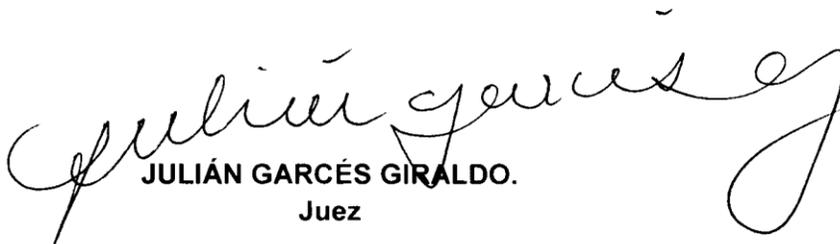
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Rechazar la demanda, por lo expuesto en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda con sus anexos a la parte activa.

Notifíquese.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.

Firmado Por:

**Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7889dd93d25c25eb773c1a0d180c90821972573b0b321d90aef5b0ecdd3ea9**
Documento generado en 02/03/2022 08:33:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**